



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Informe**

**Número:** IF-2021-102295764-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 25 de Octubre de 2021

**Referencia:** REG - EX-2021-42495604- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1352-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2021-42494945-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1559/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.10.25 14:32:37 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.10.25 14:32:38 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de mayo de 2021, se reúnen: por una parte, en representación de la **Asociación de Supervisores de la Industria Metalmeccánica de la República Argentina (ASIMRA)**: en calidad de Miembros Paritarios, los señores Roberto Martín NAVARRO, Secretario de Interior, Jacinto CICERO, Secretario Adjunto Nacional; Sergio MILDEMBERGER, Secretario de Prensa Nacional, Carlos GUTIERREZ, Secretario General de la Seccional Campana de ASIMRA y los señores Daniel KLIMEK, Luis GALEANO y Gustavo NOLLI, en su condición de integrantes de la Comisión Interna de delegados del personal supervisor dependiente de la Empresa comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA, todos ellos en adelante denominados "La Representación Sindical" o "ASIMRA"; y por la otra, en representación de SIDERCA S.A.I.C., los señores Marcelo DE VIRGILIIS, Marcelo ROMANI, Hugo RIVA y Julio CABALLERO, en adelante denominada "La Empresa" o "Siderca", y ambas en conjunto denominadas "Las Partes", a fin de dejar constancia del acuerdo al que han arribado, al cabo de múltiples reuniones de intercambio de información y negociación, en los siguientes términos.

**1º) Ámbito del Acuerdo. Nuevos valores de salarios básicos conformados.**

**1.1.** El presente acuerdo se celebra en el marco de la unidad de negociación constituida en el expediente 921.923/92, con estricta observancia de las disposiciones de los artículos 18 y 19 de la Ley 14.250 (t.o. Decreto 1135/04) y en ejercicio de atribuciones inherentes a la autonomía colectiva. En ese marco, Las Partes han acordado modificar los valores de los salarios básicos conformados aplicables en la Empresa, respecto de las categorías previstas en el art. 7º del CCT 72/93 "E", con arreglo al siguiente cronograma:

JACINTO DANIEL CICERO  
Secretario Adjunto  
ASIMRA

Roberto M. Navarro  
Secretario Interior  
ASIMRA

SERGIO MILDEMBERGER  
SECRETARIO NACIONAL DE  
PRENSA Y PROPAGANDA  
ASIMRA

Luis Galeano

Carlos Daniel Gutiérrez

Carlos Daniel Gutiérrez  
Secretario General  
ASIMRA SECC. CAMPANA

(a) Con vigencia a partir del 01/07/2021, se aplicará un incremento del quince por ciento (15%) sobre los valores de los salarios básicos conformados correspondientes a las distintas categorías del CCT 72/93 "E" vigentes al 1º de abril de 2021, de resultas del cual se obtienen los importes indicados en el **Anexo I**.

(b) Con vigencia a partir del 01/10/2021, se aplicará un incremento del diez por ciento (10%) sobre los valores de los salarios básicos conformados correspondientes a las distintas categorías del CCT 72/93 "E" vigentes al 1º de abril de 2021, cuyos importes resultantes se indican en el **Anexo II**.

(c) Con vigencia a partir del 01/01/2022, se aplicará un incremento del diez coma dos por ciento (10,2%) sobre los valores de los salarios básicos conformados correspondientes a las distintas categorías del CCT 72/93 "E" vigentes al 1º de abril de 2021, y cuyos importes respectivos se indican en el **Anexo III**.

Las Partes dejan expresamente establecido que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de la firma de este acuerdo, podrán formular correcciones u observaciones respecto de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas que pudieran haberse deslizado. Vencido el plazo indicado, sin que se formulen observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

**1.2.** Los montos de las escalas de salarios básicos conformados previstos en los **Anexos I, II y III** absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:

Daniel Edgardo Klimel  
Secretario Gremial  
ASIMRA SECC. CAMPANA

Gustavo NOLLI

Marcelo DE VIRGILIIS

Marcelo ROMANI

- (a) Todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por La Empresa y/o por acuerdos colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, mediante pagos ordinarios y/o extraordinarios, fijos o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto o denominación, oportunidad, forma, presupuesto, modalidades y condiciones de devengo y/u otorgamiento, bajo el cual se hubieran otorgado o acordado, anteriores a la fecha del presente acuerdo. En tal sentido, Las Partes dejan expresamente aclarado que queda comprendido en el ámbito de aplicación de la presente cláusula toda diferencia proveniente del pago de salarios básicos superiores a los de las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo N° 72/93 "E" que La Empresa hubiera venido abonando hasta la fecha.
- (b) Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal dictada con anterioridad al presente acuerdo o que se dicte en el futuro.
- (c) Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores indicados en las remuneraciones consignadas en los **Anexos I, II y III** que forman parte integrante del presente Acuerdo, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

JACINTO DANIEL CICERO  
Secretario Adjunto  
ASIMRA

Roberto M. BERNARDO  
SECRETARIO INTERINO  
ASIMRA

SERGIO MILDEMBERGER  
SECRETARIO NACIONAL DE  
Prensa y PROPAGANDA  
ASIMRA

En consecuencia de todo lo expuesto, cuando los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo sean, en su conjunto y cómputo anual, más favorables para los trabajadores que los fijados en el presente Convenio, operará la compensación y/o absorción de cualquier beneficio, incremento o diferencia que se pretendiera devengada o configurada por aplicación de una norma estatal, convencional –colectiva, pluriindividual o individual– o decisiones unilaterales de La Empresa o modalidades de su aplicación.

**1.3.** Las nuevas escalas salariales resultantes del presente acuerdo, que se integrarán al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 72/93 "E", en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago que pudieren subsistir al cabo de la aplicación del punto b) de la presente cláusula, emergentes de acuerdos y/o disposiciones unilaterales de La Empresa, aplicables a nivel de establecimiento y/o de Empresa, sea que éstos tengan o no relación alguna con los básicos de convenio.

**2º) Asignación extraordinaria no remunerativa:**

Las Partes acuerdan, asimismo, que la Empresa abonará, en carácter de asignación extraordinaria no remunerativa y con carácter excepcional, a los trabajadores comprendidos en este acuerdo con contrato vigente a la fecha de cada pago que cumplan íntegramente la jornada legal de trabajo durante el mes completo, un importe que se calculará con arreglo a las siguientes condiciones:

(a) Durante el período comprendido entre el 1/4/2021 y el 30/6/2021, el importe de la prestación no remunerativa será equivalente a un quince coma tres por ciento (15,3

Carlos Daniel Gutiérrez

Carlos Daniel Gutiérrez  
Secretario General  
SIMRA SECC. CAMPANA

Daniel Edgardo Klimek  
Secretario Gremial  
ASIMRA SECC. CAMPANA

Melli

RE-2021-42494945-APN-DGD#MT

%) del Valor Neto de los salarios básicos, adicionales del CCT 72/93 "E" y demás componentes que integran el Salario Conformado según se define más abajo, vigentes al 1º de abril de 2021, y se liquidará con frecuencia mensual.

(b) Durante el período comprendido entre el 1/7/2021 y el 30/9/2021, la prestación no remunerativa será equivalente a un diez coma dos por ciento (10,2 %) del Valor Neto de los salarios básicos, adicionales del CCT 72/93 "E" y demás componentes que integran el Salario Conformado según se define más abajo, vigentes al 1º de abril de 2021, y se liquidará con frecuencia mensual.

(c) Durante el período comprendido entre el 1/10/2021 y el 31/12/2021, la prestación no remunerativa será equivalente a un diez coma dos por ciento (10,2 %) del Valor Neto de los salarios básicos, adicionales del CCT 72/93 "E" y demás componentes que integran el Salario Conformado según se define más abajo, vigentes al 1º de abril de 2021, y se liquidará con frecuencia mensual.

Se entenderá por "Valor Neto" a los fines arriba indicados a la suma que resulte de deducir, del importe bruto de los distintos conceptos de pago mencionados, las retenciones por aportes previstas con destino a los subsistemas de la seguridad social (jubilaciones y pensiones -SIPA, Ley 24241- e Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados -Ley 19032-).

A los fines aquí previstos se entenderá por "Salario Conformado" al compuesto por aquellos rubros o conceptos que se liquidan con periodicidad mensual y con características de regularidad, habitualidad y normalidad.

Las Partes dejan constancia de que, a los efectos del cálculo de la prestación no remunerativa aquí pactada, el porcentaje en cada caso arriba indicado se aplicará asimismo sobre el Valor Neto de los rubros vacaciones y Sueldo Anual Complementario.

La prestación dineraria no remunerativa aquí pactada se identificará en los recibos de haberes bajo la denominación "Asignación no remunerativa Acuerdo ASIMRA - SIDERCA mayo/2021", en forma completa o abreviada.

Las prestaciones económicas no remunerativas precedentemente establecidas se liquidarán en proporción a los días de presencia y prestación efectiva cumplidos por el personal durante el período comprendido en el lapso de vigencia de cada una de ellas, y su monto no sufrirá disminuciones durante los períodos de licencias pagas de fuente legal o convencional o de suspensiones acordadas en los términos del art. 223 bis LCT (durante cuyo lapso se liquidará la asignación económica pactada en compensación por la suspensión a razón del porcentaje convenido aplicado sobre la prestación no remunerativa aquí establecida) o aplicadas por causas no imputables al trabajador. Los referidos importes se abonarán proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT).

Dada su naturaleza y excepcionalidad (arg. a contrario sensu, art. 6º, ley 24.241) la asignación extraordinaria aquí pactada tendrá carácter no remuneratorio y no será contributiva a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones de ninguna otra naturaleza, con las únicas excepciones de: (i) un importe equivalente al porcentaje del aporte y la contribución al subsistema de obras sociales, el primero de los cuales será retenido y quedará a cargo de los trabajadores alcanzados por este acuerdo, y la segunda será a cargo de la Empresa, y deberá depositarse -previa retención en el primer caso- dentro

JACINTO DANIEL CICERO  
Secretario Adjunto  
ASIMRA

Roberto M. USUARDO  
SECRETARIO INTERINO  
ASIMRA

SERGIO MILDEMBERGER  
SECRETARIO NACIONAL DE  
PRENSA Y PROPAGANDA  
ASIMRA

Edgardo

Carlos Daniel Gutiérrez  
Secretario General  
ASIMRA SECC. CAMPANA

Daniel Edgardo Klimek  
Secretario General  
ASIMRA SECC. CAMPANA

MOLLI

Romero

[Signature]

[Signature]

[Signature]

de los quince días del mes siguiente al del pago de la asignación no remunerativa aquí pactada, mediante depósito en la cuenta bancaria a nombre de la OSSIMRA que informe la entidad sindical; (ii) Asimismo, la Empresa retendrá sobre el monto de la asignación no remunerativa la cuota sindical y el aporte solidario previsto en la cláusula 4º) a cargo de los trabajadores no afiliados, y los depositará a favor de la ASIMRA, con la periodicidad antes indicada.

**3º) Vigencia y Paz Social:**

Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1º de abril de 2021 hasta el 31 de Marzo de 2022 y dejan expresamente acordado que, durante ese lapso, y el posterior que dure el proceso de negociación en curso del nuevo contenido del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa vigente, no se adoptarán medidas de acción directa relacionadas con el contenido de dicha negociación, en tanto y en cuanto no se interrumpa definitivamente la negociación.

**4º) Cláusula de solidaridad:**

Las Partes acuerdan, en los términos de lo normado en el art. 9º, segundo párrafo, de la ley 14.250, un "aporte solidario" a favor de ASIMRA y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo n° 72/93 "E", consistente en el dos con cincuenta centésimos (2,50%) de los Salarios Básicos Conformados que se abonen mensualmente a cada trabajador comprendido y que regirá desde el 1º de abril de 2021 hasta el 31 de marzo de 2022 y en idéntico porcentaje sobre el monto de la asignación extraordinaria acordada en la cláusula 2º). Asimismo, se establece que estarán exentos del pago del aporte solidario aquellos trabajadores comprendidos en el referido Convenio Colectivo que se encontraren afiliados sindicalmente a ASIMRA, mientras mantengan esa condición. La Empresa presta conformidad a la solicitud de ASIMRA de que actúe como agente de retención del aporte solidario al que quedan obligados los trabajadores no afiliados a ASIMRA beneficiarios del presente acuerdo, debiendo ingresar dichos fondos a la cuenta bancaria de ASIMRA en igual plazo que el previsto para el depósito de las cuotas sindicales, a partir del mes inmediato siguiente al del pago del salario y la asignación no remunerativa respectivos.

JACINTO DANIEL CICERO  
Secretario Adjunto  
ASIMRA

Roberto M. Bujateno  
SECRETARIO INTERINO  
ASIMRA

SERGIO MILDEMBERGER  
SECRETARIO NACIONAL DE  
PRENSA Y PROPAGANDA  
ASIMRA

**5º) Homologación:**

Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral y solicitarán a la misma que proceda a homologar el presente Acuerdo como parte integrante de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa n° 72/93 "E".

Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes, previa y lectura y ratificación, tres ejemplares de idéntico tenor a un solo efecto.

Carlos Daniel Gutiérrez  
Secretario General  
ASIMRA SECC. CAMPANA

REPRESENTACIÓN SINDICAL

Daniel Edgardo Klimek  
Secretario General  
ASIMRA SECC. CAMPANA

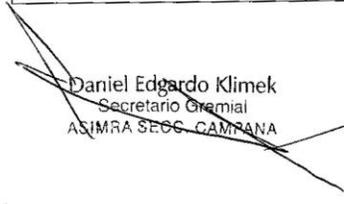
REPRESENTACIÓN EMPRESA

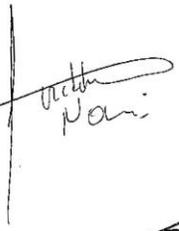
**ANEXO I**

**ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1-07-2021**

CATEGORÍA	SALARIO BÁSICO
Supervisor "A"	\$ 62.181,65
Supervisor "B"	\$ 74.583,25
Supervisor "C"	\$ 90.120,90
Supervisor "D"	\$ 104.415,40
Supervisor "E"	\$ 119.332,05

  
Carlos Daniel Gutiérrez  
Secretario General  
ASIMRA SECC. CAMPANA

  
Daniel Edgardo Klimek  
Secretario Gremial  
ASIMRA SECC. CAMPANA

  
Oscar Nari

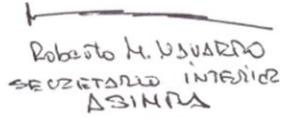
  
Oscar Nari

  
Jacinto Daniel Cicero

  
JACINTO DANIEL CICERO  
Secretario Adjunto  
ASIMRA

  
Sergio Mildeberger

  
Roberto M. Ujvarro

  
Roberto M. UJVARRO  
SECRETARIO INTERIOR  
ASIMRA

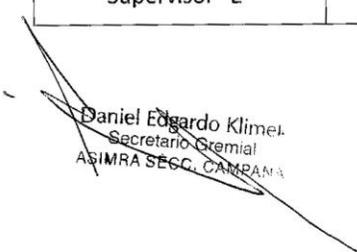
  
SERGIO MILDEBERGER  
SECRETARIO NACIONAL DE  
PRENSA Y PROPAGANDA  
ASIMRA

**ANEXO II**

**ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1-10-2021**

CATEGORÍA	SALARIO BÁSICO
Supervisor "A"	\$ 67.588,75
Supervisor "B"	\$ 81.068,75
Supervisor "C"	\$ 97.957,50
Supervisor "D"	\$ 113.495,00
Supervisor "E"	\$ 129.708,75

  
Carlos Daniel Gutiérrez  
Secretario General  
ASIMRA SECC. CAMPANA

  
Daniel Edgardo Klimek  
Secretario Gremial  
ASIMRA SECC. CAMPANA

  
Juan H. Novati



  
Jacinto Daniel Cicero

  
JACINTO DANIEL CICERO  
Secretario Adjunto  
ASIMRA

  
Roberto M. Usuardo

  
Roberto M. USUARDO  
SECRETARIO INTERIOR  
ASIMRA

  
SERGIO MILZEMBERGER  
SECRETARIO NACIONAL DE  
PRENSA Y PROPAGANDA

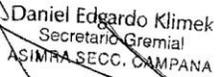
ASIMRA

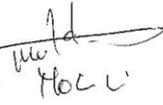
**ANEXO III**

**ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1-1-2022**

CATEGORÍA	SALARIO BÁSICO
Supervisor "A"	\$ 73.103,99
Supervisor "B"	\$ 87.683,96
Supervisor "C"	\$ 105.950,83
Supervisor "D"	\$ 122.756,19
Supervisor "E"	\$ 140.292,98

  
Carlos Daniel Gutiérrez  
Secretario General  
ASIMRA SECC. CAMPANA

  
Daniel Edgardo Klimek  
Secretario Gremial  
ASIMRA SECC. CAMPANA

  
HOLU

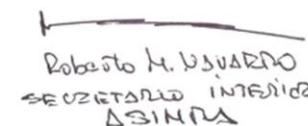


  
G. J. G. 12

  
JACINTO DANIEL CICERO  
Secretario Adjunto  
ASIMRA





  
Roberto H. USVARRO  
SECRETARIO INTERIOR  
ASIMRA

  
SERGIO MIL DEMBERGER  
SECRETARIO NACIONAL DE  
PRENSA Y PROPAGANDA  
ASIMRA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación Complementaria**

**Número:** RE-2021-42494945-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 13 de Mayo de 2021

**Referencia:** Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.05.13 13:11:45 -03:00

LOPEZ FLORENCIA DENISE LOPEZ FLORENCIA DENISE -  
en representación de  
SIDERCA S A I C - 30550815997

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.05.13 13:11:45 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1352-21 Acu 1559-21

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.